



CM/503

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **30 JUN. 2008**

VISTO: el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley Nro. 18.211 de 5 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: I) que, por el mismo se establece que los créditos presupuestales habilitados a la Administración Central y a los organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República para financiar regímenes propios de cobertura médica a quienes resulten beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, financiarán los aportes al Fondo Nacional de Salud determinados en dicha ley;-----

II) que, por aplicación del referido Artículo 68 y del Artículo 2º de la Ley Nro. 18.131 de 18 de mayo de 2007, los trabajadores de la Administración Central y de los organismos del

007-1856/2008



Artículo 220 de la Constitución de la República son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud;-----

CONSIDERANDO: I) que, la Administración Central y los organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República deben realizar los aportes patronales básicos y complementarios que correspondan a sus trabajadores amparados por el Seguro Nacional de Salud, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 61 de la Ley 18.211;-----

II) que, compete al Poder Ejecutivo reglamentar lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 68 de la citada ley;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1º.-: La Administración Central y los organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República aplicarán los créditos presupuestales habilitados para financiar regímenes propios de cobertura médica a quienes resulten beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, al pago de aportes patronales al Fondo Nacional de Salud, según el siguiente orden:-----

- a) 5% (cinco por ciento) del total de las retribuciones sujetas a montepío que paguen a sus trabajadores amparados por el Seguro Nacional de Salud.-----



Ministerio de Salud Pública

b) complementos de cuota salud que correspondan por aplicación del Artículo 337 y siguientes de la Ley Nro. 16.320, de primero de noviembre de 1992.-----

Artículo 2º.-: Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001-1856/2008
sm

Galaxie Torres
Df. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature